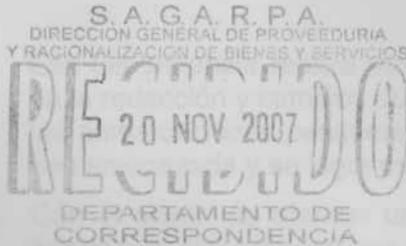


COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



015818



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Of. No. COFEME/07/3148

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR, por no costos, tocante a la norma oficial mexicana NOM-062-PESC-2007, para la utilización del sistema de localización satelital y seguimiento de embarcaciones pesqueras.

México, D.F., a 12 de noviembre 2007

LIC. JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCÍA
Oficial Mayor

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al proyecto de norma oficial mexicana **NOM-062-PESC-2007**, para la **utilización del sistema de localización satelital y seguimiento de embarcaciones pesqueras** y a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), por no costos, ambos instrumentos remitidos originalmente por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹, el 17 de agosto de 2007.

Asimismo, me refiero a la nueva versión del proyecto recibida en este órgano desconcentrado el pasado 15 de octubre, a propósito de la resolución contenida en nuestro similar **COFEME/07/2711**, de fecha 24 de septiembre de 2007, mediante la cual se informó a la SAGARPA la no exención de la obligación de presentar la MIR respectiva.

Con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), la COFEMER exime a la SAGARPA de elaborar y presentar la MIR correspondiente, toda vez que en el instrumento recibido el 15 de octubre de 2007 no se establecen costos de cumplimiento para los particulares. Lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

1. El proyecto de norma oficial mexicana PROY-NOM-062-PESC-2005 fue enviado a esta Comisión, acompañado de la MIR respectiva, el 9 de mayo de 2005. Con fecha 2 de junio de 2006, a través de nuestro similar **COFEME/06/1804**, este órgano desconcentrado emitió el dictamen total final correspondiente, una vez concluido el procedimiento previsto en el Título Tercero A de la LFPA.

El aludido proyecto de norma oficial mexicana, consiguientemente, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2006, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN).

¹ www.cofemermir.gob.mx

2. Esa dependencia realiza modificaciones al proyecto de norma oficial mexicana "(...) en la redacción y cambios que permiten que más empresas logren ofrecer el servicio a las embarcaciones pesqueras sin que la funcionalidad del sistema en su conjunto se vea amenazada y se logre cubrir los objetivos del sistema satelital".
3. Con el objeto de atender una de las observaciones de esta Comisión, la SAGARPA informa en el formulario que durante el período de consulta a que se refiere el aludido artículo 47 de la LFMN, "el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Pesca Responsable no recibió comentarios durante la consulta, [sin embargo], dicho Comité, realizó modificaciones exclusivamente de redacción, no de carácter técnico".
4. Con relación a la modificación que se propone realizar al numeral 4.2, inciso c), del proyecto de norma oficial mexicana, y en atención a la observación señalada en el numeral 4, inciso ii), del oficio número **COFEME/07/2711**, la SAGARPA propone modificar la redacción originalmente puesta a consideración de la COFEMER sustituyendo el término "requerido" por "autorizado". La sustitución anterior no es, a juicio de esta Comisión, la adecuación más satisfactoria por cuanto la palabra "autorizado" puede ser indicio de la existencia de un trámite que deberá resolver la propia Secretaría a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca.

Sin embargo, el numeral 4.2 del proyecto de norma oficial mexicana describe únicamente las características que deberá tener el sistema satelital de seguimiento y localización regulado por dicha disposición, por lo que en ninguno de sus incisos, o en algún otro precepto del anteproyecto, se prevé trámite u obligación alguna distintas a las previamente dictaminadas por la COFEMER en el dictamen total final. La SAGARPA señala en el formulario que no se requiere de los particulares aparato o equipo alguno:

"Para el caso de mejorar el conocimiento de los mares, así como fortalecer la vigilancia, se ha visto la posibilidad de instalar elementos que ya tienen las embarcaciones abordo (videosonda), por lo que aprovechando el envío de información se tendría la ubicación de la embarcación en tres dimensiones (latitud, longitud, profundidad). Lo anterior ayudaría a obtener una radiografía más completa de los mares mexicanos, donde se desarrolla la pesca comercial. Como lo especifica el apartado estos equipos ya existen en la embarcación y no implican costos para los particulares."

Como una recomendación de mejora regulatoria, esta Comisión sugiere modificar el anteproyecto en los siguientes términos:

4.2 El sistema satelital de seguimiento y localización a implementarse deberá ser capaz de:

...

- c) No requerir de ningún otro aparato, equipo o programa cibernético distinto al entregado e instalado en la embarcación pesquera, **salvo que sea para conectar el equipo preexistente en la embarcación.**



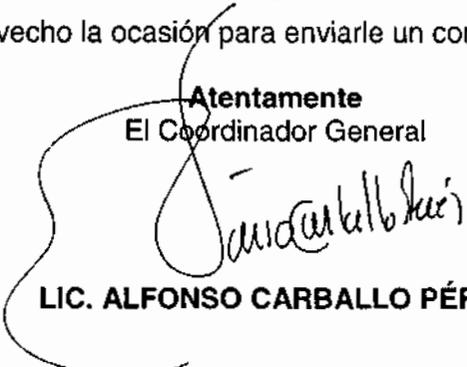
5. En lo tocante a la modificación que se propone realizar al numeral 4.7 del proyecto de norma oficial mexicana, esta Comisión advierte que la última versión de dicho instrumento señala específicamente los actos que pueden impedir u obstruir la transmisión del equipo abordo. Con lo anterior, se satisface la observación de esta Comisión.

Por los efectos de la presente resolución, la SAGARPA puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior se comunica de conformidad con los preceptos jurídicos antes mencionados, así como con lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ

C.c.p. **Act. Sergio Juárez Plata**, Coordinador General de Proyectos Especiales, COFEMER.

AMM